



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-0608.

Terminado como se encuentra el proceso por desistimiento tácito (fl.60 Pdf-0001) y como lo solicitado por el demandado con el escrito allegado el 26 de octubre pasado (Pdf-2) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Secretaría cumpla lo ordenado en el numeral segundo del auto de 2 de octubre de 2014, emitiendo y remitiendo oficios para el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placa LMH-699.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b96ed04d63acdfc362711ff400ac7dbc878977e972f231ba18ff4996a398b2**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2015-00617

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

Requírase a la Fiscalía 67 Especial de La Dirección Seccional De Bogotá para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.549/2023 radicado en esa dependencia el pasado 11 de agosto de 2023 (pdf 0035). **Secretaria ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del mentado oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**

Hoy **04-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff6ea5a30643f5551d6d10863a2eccf41dee21ede7a05507dfb3d2c039eeea**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-00627.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (Pdf - 009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro del presente trámite ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Quinto: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**

Hoy **04-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b4bd6a23e072dfdc3fb5c93cc1198fbd104e103db516e5fd4c6d5d0a69ae0**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-0667.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Bajo los apremios señalados por el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presenta auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, allegue a la actuación el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1795626 que contenga registrada la medida de embargo comunicada con el oficio 0958/2023 del 26 de mayo de 2023.

2. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. En los términos del inciso 1º del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandada a la sociedad **Gesticobranzas S.A.S.** y se reconoce en tal calidad a la sociedad **Hevaran S.A.S.** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito y anexos vistos en el Pdf-0018, quien comparece a través de la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**

Hoy **04-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc23c9c7819a56b062e2f6303c9f13a0cf8351700846f37b04a0685756ac9fe**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0340.

1. Como el liquidador designado por auto del 24 de abril pasado (Pdf-0026), no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARCO	Apellidos	BERNAL CARRILLO	
Número de Documento	80007424	Edad	43	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C	
Corrío Electrónico	mbcbernal@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	18/10/2016	Radicado de inscripción	2021-01-185044	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 6 No. 26 B - 85, piso 5º	7038486	3124624348	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requírasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 24 de abril de 2023. Requírase al demandante para que acredite su pago conforme lo ordenado en autos.

2. Lo informado por los Juzgados 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y 66 Civil Municipal de Bogotá (Pdf's-0028 y 0030) obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23449d3c2213d266f0d5e4c184188a9b43146d809b8e74c60b0b99557c42d16**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00905

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 16 de agosto de 2023 (pdf 0052) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Ángela Milena Baracaldo Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico angela.m@baracaldoajs.com y/o calle 31 No. 13 a – 51 Of: 302 Edificio Panorama, Parque Central Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Juan Eduardo Martínez Cuacialpud, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jmartinez@movit.co, y/o en la carrera 69 # 80 – 45 Oficina 307.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Téngase en cuenta que la demandada **Allianz Seguros S.A.**, contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, remitiendo copia de los escritos con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica garciajaramillowilson@gmail.com, por lo que se prescinde del traslado de las excepciones por secretaría.

Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la antedicha entidad.

4.- Se requiere a la parte actora para que notifique en legal forma a la entidad demandada **Bavaria S.A.**

5.- Por último, se requiere a la secretaría del juzgado para que, a la mayor brevedad posible, remita a la parte demandante los oficios visibles en los pdfs 0034 a 0039.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165</p> <p>Hoy 04-12-2023</p> <p>El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb099f1dc0cf44a08226eba23c5a975eef3c5766f332bcbf2678daf185809364**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-0960.

1. En atención a que los curadores ad litem designados por auto del 2 de agosto pasado (Pdf-0057) no comparecieron a la actuación, se les releva para designar, en su lugar, a los siguientes abogados (as):

- Nibardo Cruz Romero con T.P. 207.057 del CSJ, localizado en el correo electrónico niba1969@gmail.com

- Manuel Hernández Diaz, con T.P. 96.6843.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico manuelabogado@outlook.com

- Claudia Patricia Gómez Martínez, con T.P. 86.216 del CSJ, localizada en el correo juridica@intermediarsas.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo e infórmeles que los gastos por la gestión fueron asignados por auto del 24 de marzo hogaño (Pdf-0050).

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

2. Para lo pertinente, el Despacho tiene en cuenta que con el escrito y documentos allegados el 30 de agosto pasado (Pdf-0063), la parte demandante acreditó haber notificado a la **Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar** en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término que le fue concedido hubiese hecho manifestación alguna respecto de la acreencia que se registra sobre el inmueble objeto de usucapión.

3. No será tenida en cuenta la valla adosada a la actuación (Pdf-0074), toda vez que, al parecer fue fijada sobre el portón que permite el acceso al inmueble objeto de usucapión, por lo que se le ordena que la parte demandante reubicarla y remitir nuevamente las fotografías que acrediten tal acción, en los términos inciso segundo, Literal “g” del art. 375 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01df5335fb0a1312f6d1b28f4cf3b3466e0a3f876ac3515ed9d29bfd37580fea**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0090.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 26 de junio pasado (Pdf-0019), se dará continuidad a la actuación; en este orden, como los demandados **Otilio Nicolás Moreno Blanco, Kristel Alexandra Parra Patiño y Jesica Paola Gómez Villamil** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0013), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**

Hoy **04-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eda543b29b495b521442abf7991cc58a76aadb97bf4a4b277fab909038f3b70**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0149.

1. Como el liquidador designado por auto del 24 de agosto de 2022 (Pdf-0020), no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

Nombres	Danilo	Apellidos	Bernal Cabrera	
Número de Documento	79393276	Edad	56	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A, B, C	
Correo Electrónico	dbernal123@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	30/09/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 3 No. 72-99 Casa 51	7557445	318 3380444	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requírasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Advértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 27 de marzo de 2023. Requírase al demandante para que acredite su pago conforme lo ordenado en autos.

2. Reconocer personería al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** como apoderado judicial del Banco Finandina S.A. B.I.C., en los términos y para los efectos del escrito y anexos vistos en el Pdf-0031.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**

Hoy **04-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c4009b8cd1f2ef4ab6e10f68c7291b714ca819b7be0dd29b07d485aa45ace**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0173.

1. Para los efectos legales del caso, adviértase que la notificación física que se intentó respecto del demandado Víctor Andrés Gómez López resultó negativa.

2. De acuerdo a lo solicitado, líbrese oficio al ADRES para que informe las direcciones del demandado que tienen reportadas en sus bases de datos. Secretaría proceda de conformidad. Término de 5 días para responder.

2. En el entretanto, la parte demandante intente la notificación al ejecutado en la dirección electrónica indicada en la demanda, pues una vez revisados los documentos aportados ninguno evidencia que el correo no pudo entregarse.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb94d080d3b8fad56bbb98055d7f4591afc6770db6f5f93bf2beaf549ecf35e9**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En los términos señalados por el art. 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 16 de enero de 2023 (Pdf-0008), para señalar que la medida de secuestro ordenada debe recaer sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-820894 y no conforme allí se ordenó.
2. Secretaría proceda de conformidad y corrija el Despacho Comisorio No. 0012/2023 del 3 de febrero hogano. En los demás ítems el auto se mantiene incólume.
3. Se deniega la solicitud de corrección del Despacho Comisorio No. 0055/2023 elevada por el apoderado de la parte demandante (Pdf-0015), teniendo en cuenta que la comisión allí ordenada refiere al inmueble cautelado, con folio de matrícula 074-90091 registrada por la oficina de Registros Públicos de la ciudad de Duitama (Boy).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165
Hoy 04-12-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90fdece41a217407fc211b3fde83ae887b48c562973270f3b893909982c4a33**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

Para los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 20 de octubre pasado (Pdf-0025), informó que no liquidó el crédito contenido en el **pagaré No. 300098906, por cuanto la parte demandada canceló dicha obligación.**

En este orden, se dispone la terminación del proceso únicamente respecto de esa obligación, de modo que se continúa con las demás ejecutadas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ee2cc411efcfd298c28b07e7897105a63a9475bc66b5f1a2ed9be2973d0d**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00251

Vista la manifestación obrante en el PDF 0060, y atendiendo lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone:**

Conceder, en el efecto devolutivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada -Inversiones J.R.R. S.A.S.- contra la sentencia calendada 10 de noviembre de los corrientes. Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE.-

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e45cdd9c009cce00a79085f7e5e5689a3c28ce5cc84c4401a1b0ef03a97a79**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2022-0440.

Conforme se verifica en el expediente, y de las pruebas adosadas a la actuación, se dispone:

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20660589 se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición allegado (Pdf-0024), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27,28,29,30, y 88, 89, 90 y 91 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, al Alcalde (sa) local respectivo y/o por al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y remítalo a la parte demandante para lo de su cargo.

2. Bajo los apremios del numeral 3º del art. 44 del CGP, se requiere a la oficina de registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte- para que inscriba la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 50N-20660551 y 50N-20660552** comunicadas con el oficio No. 0267/2023 de febrero 9 de 2023, teniendo en cuenta que la interesada pagó los gastos que demanda el acatamiento a dicha medida.

Secretaría remita con el oficio las documentales que obran a folios 3 a 8 del Pdf-0031.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e331bbbfa8e20f5b073009caa18f35a59503a92aff108dc4faef24891ded793**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0752.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En los términos del inciso 1º del artículo 76 del CGP y conforme lo solicitado en el escrito allegado el 8 de agosto pasado (Pdf-0020), téngase por revocado el poder que la demandante **Sonia Isabel Delgado González** le confirió a la abogada Amparo Rivera Gómez.

2. Bajo los apremios señalados en el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, adelante la notificación ordenada sobre los herederos **Enrique Martínez Delgado** y **Blanca Delgado Fonseca**.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b880e681846854f7e8fb8e6a9866ff107d4369b10e9e7e72a7ab7b24f0ce06**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00893.

1.- La solicitud de aclaración elevada por la demandante habrá de negarse, pues, en la sentencia no aparecen conceptos o puntos que merezcan aclaración, como quiera que en su parte considerativa numeral 1º se explicaron los motivos por los cuales el juzgado procedió a dictar sentencia anticipada. Así las cosas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos.

2.- Se reconoce personería al abogado **Juan Diego Forero Burgos** como apoderado sustituto de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.

En lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0f75c367c2fbeeae1ad9a94ae192c11dacd67d65f9cf9056e340e3c035d5**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-1006.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Reconocer personería al abogado **Henry Wilfredo Silva Cubillos** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito allegado el 18 de abril pasado (Pdf-0013).

En ese sentido, líbrese nuevo Despacho Comisorio en los términos de la sentencia de 17 de febrero de 2023.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52845a9310a6d5ca60d6b6584f2faa7b1af68890c24bc7a8bb1a0a955cfcda1**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00200.

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por los señores **Edgar Orlando Torres Donoso** y **Myriam Sánchez Palacios** por tanto el Juzgado dispone:

Primero: Conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de **Edgar Orlando Torres Donoso** y **Myriam Sánchez Palacios**, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que los demandantes cuentan con apoderado judicial, deberá indicar en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, si pretende con la solicitud de amparo que el despacho le designe un nuevo apoderado que la represente.

Tercero: Los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite,

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db3137bacb2e4dcd1a77ac144db1266a4f4ed10415000cb7fc4996a8d9cba22**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0340.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como lo solicitado por las partes con el escrito allegado el 11 de agosto pasado (Pdf-0009) cumple lo establecido en el numeral 1º del art. 597 del CGP, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre las cuentas de ahorro y corrientes que los demandados posean en las entidades bancarias relacionadas en el oficio circular No. 09087/2023 del 19 de mayo de 2023.
2. Secretaría suscriba digitalmente los oficios ordenados y remítalos.
3. Las partes liquiden el crédito en la forma dispuesta en el ordinal segundo del auto de 14 de julio de 2023 (Pdf-0014).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 04-12-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b2b5b5de91f3eb5dce6ca04c9d5dc1694b303885d9199ec64ecc07d5a9deb9**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0521.

Por improcedente se niega la solicitud de oficiar al **Parqueadero J&L**, como quiera que el vehículo dejado a disposición por parte de esa entidad no corresponde al vehículo de placa **MGW-142** que es objeto de cautela dentro de este asunto, pues, véase que en la comunicación remitida se hace alusión al automóvil de placas **JBL-739** (pdf 0008). Así las cosas, deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

De otro lado, como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de la mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165

Hoy 04-12-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48953ec5ed8c654d8179b40dad7ecdf12b7363687797e011f2f667f962340aeb**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01023

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda resolución de contrato promovida por **MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ F** y **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS** en contra de **SERHIDRA SAS, PROACOL SAS** y **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER al abogado **FABIÁN ALONZO FUQUEN FONSECA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2a56d44ee1cdd706777f348c5756d094c3d8204bb0926584b31f217d13af3**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-01038

La presente demanda continúa inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare que si lo que pretende es elevar una solicitud de entrega del inmueble establecida en la Ley 446 de 1998 o iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado contra los demandados, toda vez que son dos acciones diferentes que cuentan cada una con una normatividad específica.

De pretender instaurar demanda de restitución de inmueble, cumpla con lo siguiente:

2.- Indíquese el valor actual del último canon de arrendamiento a fin de establecer la cuantía del proceso.

3.- Señale en los hechos los cánones en mora con sus respectivos valores.

4.- Informe la dirección electrónica y física de notificaciones, de la parte demandante y de los demandados Jorge Ortiz Céspedes Calle y John Edison Ortiz Hernández Calle indique su correo electrónico, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165

Hoy 04-12-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f1e80dedfaf824a2db98c39fbdeab3b7f47e2296d942908421952570defa17**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de persona natural no comerciante No. 2023-01043.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las objeciones formuladas al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de **Jhon Leyder Bernal Rincón** por secretaria **OFÍCIESE** al **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica** para que remita a este despacho judicial la totalidad de las actuaciones desplegadas al interior del citado asunto. Término de 5 días.

Nótese que, de la revisión de la documental remitida, no se vislumbra los escritos de las objeciones presentadas por las acreedoras **Confecciones Bemtto, Blanca Elena Rocha Muñoz y Jeannette Edilma Orjuela Hernández**; igualmente, la totalidad del pronunciamiento del deudor **Jhon Leyder Bernal Rincón** a las controversias desplegadas, información que resulta útil en aras de verificar las inconsistencias formuladas en el escrito de objeciones.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b3d6bb6b3a68a8f5c9f61d4ece40e9d0c2bcc2f7bb4c0303b91941038dd67ff**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01144

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165
Hoy 04-12-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115da0a419db9df79262eaeac28f5c087b34e3b18211367726e2ba01a69a313c

Documento generado en 01/12/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2023–01231

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue el dictamen pericial señalando el “tipo de división” procedente, y si es viable la división material, también deberá contener la partición, conforme lo dispone el artículo 406 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165

Hoy 04-12-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea78c3222b58a79b3a29f517a7d3472995d5524c95d4f5b17239a0cbb13010b7**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-01236

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Rosalía Ruiz Rico**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidador a **Jhon Alexander Florez Perez** identificado con la C.C. documento 98454007, integrante de la lista de liquidadores categoría “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores de la señora **Rosalía Ruiz Rico Bautista**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Rosalía Ruiz Rico**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 165**
Hoy **04-12-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef6bcdf473d338bbbfa0a4c40c2273dd53cae6b0f3794dfb885c280a7af81**

Documento generado en 01/12/2023 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>